



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 09802202000208, CORTE NACIONAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0907167506
Ab.avargasa@yahoo.com
mercedesrecalde2019@gmail.com
ab.avargasa@yahoo.com
mercedesrecalde@gmail.com

Fecha: 06 de diciembre de 2022

A: RECALDE MEDINA MERCEDES ESTHER

Dr/Ab.: ADOLFO EZEQUIEL VARGAS ANDRADE

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**

En el Juicio No. 09802202000208, hay lo siguiente:

Quito, martes 6 de diciembre del 2022, las 15h18, VISTOS: Incorpórense a los autos el anexo, escrito y documento de fecha 01 de diciembre de 2022, y los anexos y escritos de fecha 06 de diciembre de 2022, presentados por la señora Mercedes Esther Recalde Medina, atendiendo los escritos que se incorporan mediante los cuales interpone acción extraordinaria de protección en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2022, dictado dentro del expediente de casación del juicio seguido por la mencionada compareciente en contra del Consejo de la Judicatura y la Procuraduría General del Estado; en tal virtud, en atención de lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, se dispone: a) Notificar con el contenido de la acción extraordinaria de protección a la parte contraria; b) A falta de la logística correspondiente para el envío de documentos por motivo de la renovación del contrato con la empresa de Courier, la Secretaria Relatora de esta Sala Especializada oficie a través de su dirección de correo institucional a la secretaría del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, a fin de que remita el expediente de instancia a la Corte Constitucional del Ecuador, el mismo que fue devuelto mediante oficio No. 02329-2022-SCACNJ-KR de fecha 21 de noviembre de 2022. La constancia del envío digital del oficio, deberá imprimirse y agregarse al expediente de casación. Hecho que sea, sin necesidad de que se ejecutorie el presente auto, remítase el original del expediente del recurso de casación a la Corte Constitucional del Ecuador, dejándose copias certificadas del mismo. ii)

Respecto de su solicitud: “(...) Como constancia de que el auto del 14 de noviembre de 2022 que (Sic.) impugno, se encuentra ejecutoriado por ministerio de la Ley, les solicito señores jueces ordenen al señor secretario relator, que siente RAZON de ejecutoria del auto impugnado.”, se debe señalar que el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 99 determina los casos en los que las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada, señalando: “... 1. Cuando no sean susceptibles de recurso. 2. Si las partes acuerdan darle ese efecto. 3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo. 4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley. (...)” concordantemente el artículo 1 de la resolución No. 11-2017 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, establece: “Los autos interlocutorios y las sentencias en materias no penales, se ejecutorían en los casos previstos en el artículo 99 del Código Orgánico General de Procesos.”, es decir los autos interlocutorios y sentencias se ejecutorían en virtud de lo previsto en la disposición legal referida y no por la razón sentada por la actuario, en tal virtud se niega lo solicitado. Actúe la doctora Nadia Fernanda Armijos Cárdenas como Secretaria Relatora. Notifíquese y cúmplase.-
f).- DR. IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO, JUEZ NACIONAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS
SECRETARIA RELATORA